

# MINISTERIO DE COMERCIO

*CIRCULAR número 9/1968 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 9 de noviembre de 1968, reguladora de la campaña oleícola 1968/69.*

### FUNDAMENTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno del 9 de noviembre de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de 12 de noviembre de 1968, se prorrogan para la campaña oleícola 1968/1969 las Ordenes del 28 de octubre y 21 de diciembre de 1967, salvo los artículos 12, 14 y 15 de la del 28 de octubre de 1967, que afectan a los precios de protección del aceite de oliva virgen, precio de venta al público del aceite de soja y precios de venta por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de los aceites de su propiedad.

En su virtud, conforme con lo establecido en el artículo 25 de la última Orden citada y en uso de las facultades que la Ley del 24 de junio de 1941 confiere a esta Comisaría General, he tenido a bien disponer lo siguiente:

### Productos afectados

Artículo 1.º Durante la campaña oleícola 1968/69 la aceituna de almazara, los orujos grasos de aceituna, las semillas oleaginosas de algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, pepita de uva, soja y los aceites obtenidos de los mismos, así como los demás aceites o grasas comestibles o industriales de origen vegetal, de producción nacional o importados, gozarán de libertad de comercio y circulación, ajustándose a lo que se dispone en la presente Circular.

### Acetuna.—Almazaras y puestos de compra

Art. 2.º La aceituna de almazara será de libre contratación entre olivares e industriales.

Se autoriza la instalación, sin limitación alguna, de los puestos de compra de aceituna que los fabricantes estimen convenientes.

Los fabricantes señalarán diariamente, en tablillas colocadas en los lugares de recepción de aceituna, el precio a que compran el fruto no contratado, cuyo precio no será inferior al que pueda haber fijado la Junta Local de Rendimientos de Aceituna de Almazara para el término municipal en que la fábrica o puesto de compra se encuentre enclavado.

Las cantidades de aceituna recibidas por las almazaras y puestos de compra, con expresión del municipio y provincia de procedencia, así como la producción y movimiento de aceites y subproductos obtenidos en las almazaras han de anotarse diariamente en los libros de almazara.

La notificación de apertura de las almazaras cuyo funcionamiento hubiere sido autorizado por las Jefaturas Agronómicas, y las solicitudes para instalar Puestos de Compra de aceituna, se harán ante las Delegaciones de Abastecimientos de la provincia en que dichas almazaras o puestos se hallen, facilitándose por las citadas Delegaciones los correspondientes Libros de Almazara.

### Apertura de almazaras

Art. 3.º Si el número de almazaras abiertas voluntariamente por sus propietarios en una provincia fuese insuficiente para la molturación de la aceituna producida en la misma, dentro del plazo necesario, esta Comisaría General adoptará o propondrá, en su caso, al Ministerio de Agricultura las medidas pertinentes para obligar a la apertura de las que se precisen.

### Cálculo de cosechas

Art. 4.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes establecerán los cálculos de cosechas probables de sus respectivas provincias y los harán constar en los partes que mensualmente han de rendir ante esta Comisaría General desde que se inicie hasta que termine la campaña.

### Aceites comestibles

Art. 5.º Durante la campaña oleícola 1968/69 se autorizan para el consumo de boca las siguientes clases de aceites:

- a) Aceites de oliva virgenes extra, fino y corriente.
- b) Aceite de oliva refinado.
- c) Aceite puro de oliva (sólo hasta 1,5º de acidez).
- d) Aceite refinado de orujo de aceituna.
- e) Aceites de algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados.
- f) Aceite de semilla refinado (mezcla de varios de semilla, excepto orujo, cacahuete y soja).
- g) Aceite de soja refinado.

Las condiciones y características que deben reunir estos aceites serán las establecidas en la correspondiente Circular de esta Comisaría General.

Esta Comisaría General podrá autorizar para el consumo otras clases de aceites de producción nacional, cuando las circunstancias o características de los mismos así lo aconsejen.

### Prohibiciones

Art. 6.º Se prohíbe el destino para consumo de boca de los aceites de oliva virgenes de acidez superior a tres grados. Dichos aceites, para ser destinados a este fin, deberán sufrir el proceso de refinación completa (neutralización, decoloración y desodorización).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, esta Comisaría General podrá autorizar el consumo de aceite de oliva virgen de acidez superior a tres grados en las provincias a las que con anterioridad y de forma repetida se les viene otorgando dicha autorización, siempre que se trate de aceites obtenidos en la propia provincia.

Igualmente se prohíbe destinar para consumo de boca los «aceites puros de oliva» (mezcla de oliva virgen y oliva refinado) que excedan de 1,5º de acidez.

### Comercialización

Art. 7.º Dentro del régimen de libertad a que se hace referencia en el artículo 1.º de la presente Circular, los comerciantes detallistas no podrán aplicar en sus ventas al público márgenes superiores a los que a continuación se indican:

	Pts/litro
Aceites de oliva envasados ... ..	3,00
Aceites de oliva a granel ... ..	1,50
Aceites de orujo de aceituna, algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados y envasados ... ..	2,00

Los citados márgenes comerciales máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento. Si algún detallista viniera aplicando márgenes inferiores a los señalados queda obligado a mantenerlos.

El comercio del aceite de soja refinado se regirá por cuanto dispone el artículo 8.º de esta Circular.

### Aceites de soja

Art. 8.º El precio máximo de venta al público del aceite de soja refinado, debidamente envasado, se fija en 23,40 pesetas litro.

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunicará a las extractoras y plantas envasadoras el precio correspondiente al aceite crudo y, en su caso, el resultante en refinación.

En las provincias insulares el precio de venta al público podrá incrementarse con los mayores gastos que le sean reconocidos por este Organismo.

Las industrias envasadoras que comercialicen esta clase de aceites y los establecimientos detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceites de soja refinado o, en su caso, aceites de semillas refinado al precio del de soja.

### Mezclas

Art. 9.º Todos los aceites de oliva se venderán al público sin mezcla alguna con cualquier otra clase de aceite comestible.

Los aceites de orujo de aceituna, cacahuete y soja se expendrán igualmente puros en todos los casos.

Los restantes aceites de semillas refinados podrán venderse puros o mezclados entre sí, en las proporciones que convenga a las plantas envasadoras, para ser vendidos al público bajo la denominación que a cada clase de aceite corresponda, si se hubiesen envasado puros, o como «aceite de semilla refinado» si contiene mezcla de varias clases de semillas.

*Envasado de los aceites*

Art. 10. La venta al público de todos los aceites a que se refiere la presente Circular se realizará, con carácter general, en régimen de envasado, pudiendo utilizarse cualquier tipo de envase (vidrio, hojalata, plástico, etc.), siempre que haya obtenido la oportuna autorización sanitaria.

No obstante, los establecimientos que se hallen legalmente facultados para la venta al público de aceites podrán solicitar de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radiquen la venta de aceites de oliva vírgenes a granel, cuyo Organismo concederá la oportuna autorización, si así procediese, bajo las condiciones que se establezcan y con un límite, en lo que a la acidez de estos aceites se refiere, de uno y medio grados.

Los establecimientos que sean autorizados para la venta de aceites de oliva vírgenes a granel también podrán vender aceites de oliva vírgenes envasados, pero en ningún caso las restantes clases de aceites de oliva, orujo de aceituna y de semillas.

Por excepción, las autorizaciones que se concedan para vender aceites de oliva vírgenes a granel a establecimientos que radiquen en localidades de censo inferior a 5.000 habitantes no llevarán implícita la prohibición de ventas de otras clases de aceites comestibles.

*Condiciones para el envasado*

Art. 11. Los aceites de oliva vírgenes, los de oliva refinados y los puros de oliva podrán venderse en envases de capacidad comprendida entre un cuarto de litro y sus múltiplos hasta 25 litros, cuando se destinen para su venta en establecimiento al detall.

Los almacenistas y envasadores podrán utilizar envases de hasta 50 litros en las ventas que realicen directamente a pequeñas industrias, hotelería y colectividades.

Para los aceites de orujo de aceituna y de semillas, en sus diferentes clases, sólo podrán utilizarse envases de un litro de capacidad.

Todos los envases deberán ir provistos de la correspondiente etiqueta o inscripción de garantía de la calidad y cantidad del aceite contenido en los mismos y cuyas características serán determinadas por esta Comisaría General.

*Importaciones*

Art. 12. Las importaciones de semillas oleaginosas y la de los aceites procedentes de las mismas se realizarán con arreglo a las disposiciones vigentes o que puedan dictarse y serán incluidas en el régimen de derechos reguladores.

*Compras de aceites por la Comisaría General*

Art. 13. Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comprará los aceites de oliva vírgenes que libremente se le ofrezcan por sus tenedores, entre los que se incluye el Servicio Sindical de Almacenes Reguladores del Sindicato Nacional del Olivo, así como los aceites de orujo y los obtenidos de semillas de producción nacional debidamente refinados, que seguidamente se relacionan, a los precios de garantía y con arreglo a las estipulaciones técnico-legales que también se indican.

Las ofertas de venta se formularán a esta Comisaría General a través de las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que se hallen los aceites, utilizando para ello los modelos oficialmente establecidos, en los que harán constar la cantidad y calidad de los aceites y el lugar en que los mismos se encuentran almacenados.

*Clases de aceites que comprará Comisaría General*

Art. 14. Los aceites que pueden ofrecerse en venta a esta Comisaría General son los siguientes:

1.º De oliva virgen extra, con sabor absolutamente irreprochable y cuya acidez en ácido oleico será, como máximo, de un gramo por 100 gramos.

2.º De oliva virgen fino, que reúna las características del aceite de oliva virgen extra, salvo en cuanto a la acidez en ácido oleico, que será, como máximo, de un gramo y medio por 100 gramos.

3.º De oliva virgen corriente, de buen olor, color y sabor, cuya acidez en ácido oleico será de tres gramos por 100 gramos, con margen de tolerancia de un 10 por 100 respecto a la acidez indicada.

4.º De orujo de aceituna debidamente refinado, cuya acidez en ácido oleico será, como máximo, de 0,3 gramos por 100 gramos; y

5.º De semillas de algodón, cártamo, colza y girasol, debidamente refinados, y cuya acidez en ácido oleico será, como máximo, de 0,2 gramos por 100 gramos.

Además de los aceites anteriormente relacionados, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá adquirir otros aceites de producción nacional, para los que se establecerá el correspondiente precio de protección cuando las circunstancias así lo aconsejen.

*Precios de compra por Comisaría General*

Art. 15. Los precios a que adquirirá esta Comisaría General los aceites relacionados en el artículo anterior son los siguientes:

Clase	Noviembre-diciembre 1968 — Ptas/Kg.	Enero-febrero 1969 — Ptas/Kg.	Marzo-abril 1969 — Ptas/Kg.	Mayo-junio 1969 — Ptas/Kg.	Julio-agosto 1969 — Ptas/Kg.
Aceite de oliva virgen extra .....	35,00	35,40	35,80	36,20	36,50
Aceite de oliva virgen fino .....	34,50	34,90	35,30	35,70	36,00
Aceite de oliva virgen corriente .....	33,00	33,40	33,80	34,20	34,50
Aceite de orujo de aceituna .....	23,00	23,30	23,60	23,90	24,20
Aceite de algodón .....	21,00	21,30	21,60	21,90	22,20
Aceite de girasol .....	23,00	23,30	23,60	23,90	24,20
Aceite de cártamo .....	21,00	21,30	21,60	21,90	22,20
Aceite de colza .....	21,00	21,30	21,60	21,90	22,20

Por excepción y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno del 28 de octubre de 1967, cuando los aceites de oliva vírgenes sobrepasen el 0,2 por 100 de humedad y materias volátiles y el 0,1 por 100 de impurezas insolubles en éter de petróleo, que señala la citada Circular 5/1968, sin rebasar el 1 por 100 en total, esta Comisaría General aplicará los descuentos correspondientes a los precios de compra señalados anteriormente para estos aceites de oliva vírgenes.

*Condiciones para las compras*

Art. 16. Para llevar a efecto la operación de compraventa de aceites se establecen las siguientes estipulaciones:

a) Los oferentes se obligan, con los medios de que dispongan, a situar la totalidad de los aceites ofrecidos para la venta en los almacenes que esta Comisaría General les señale.

b) El almacenaje de estos aceites se realizará:

1.º En los locales del Servicio Sindical de Almacenes Reguladores del Sindicato Nacional del Olivo.

2.º En otros depósitos fijados por esta Comisaría General.

En el supuesto de que los lugares que se designen para almacenar los aceites se encuentren en provincia distinta de la de origen del mismo, el gasto de transporte quedará a cargo de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

c) La comprobación de pesos y acidez en los aceites de oliva vírgenes, se efectuará en el almacén receptor. En caso de

discrepancia en la acidez, se hará constar dicha disconformidad en acta que se levante al efecto, remitiendo las oportunas muestras a un laboratorio oficial o al Instituto de la Grasa y sus Derivados de Sevilla, aceptando como decisorio el análisis que se emita y cuyos gastos serán de cuenta del perdedor.

La humedad y materias volátiles, impurezas y restantes características serán determinadas mediante análisis, a cuyo fin se tomarán las muestras reglamentarias de los aceites después de realizada su entrega.

d) El plazo para la presentación de las ofertas-declaraciones de calidad y cantidad terminará el 31 de julio de 1969 y las entregas del aceite ofrecido han de realizarse antes del día 31 de agosto del mismo año.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes fijarán los plazos durante los cuales deben efectuarse las entregas de los aceites. La falta de cumplimiento de estos plazos o la no entrega, parcial o total, de los aceites ofrecidos, podrá dar lugar a exigir las responsabilidades que correspondan por los perjuicios ocasionados.

e) La formalización de la operación de compraventa se hará precisamente cuando la mercancía ofrecida se encuentre en el depósito señalado por esta Comisaría General y los resultados de los análisis practicados demuestren que los aceites reúnen las condiciones establecidas, en cuyo momento se abonará, igualmente, el importe de dichos aceites.

Como anexo a la presente Circular se inserta el modelo de contrato-expediente de compraventa.

#### *Ventas de aceites por la Comisaría General*

Art. 17. Esta Comisaría General de Abastecimientos venderá los aceites de su propiedad a los precios de compra establecidos en el artículo 15 de esta Circular para el bimestre julio-agosto de 1969.

#### *Libros de movimiento*

Art. 18. Todos los industriales y comerciantes mayoristas que intervengan en cualquier fase de fabricación, envasado o comercio de los aceites y grasas que se regulan por la presente Circular, vienen obligados a llevar los correspondientes libros de movimiento en los que diariamente anotarán las entradas y salidas de los productos que fabriquen o comercialicen.

#### *Declaraciones y plazo de presentación*

Art. 19. Los almazareros, almacenistas, exportadores, envasadores, refinadores, mouturadores de semillas, extractores de aceites de orujo de aceituna y de semillas oleaginosas y los importadores de cualquier clase de aceite, están obligados a formular declaraciones, en los modelos establecidos, y las mismas deberán coincidir exactamente con los datos figurados en los libros de movimiento.

Estas declaraciones, de carácter mensual, deben presentarse en duplicado ejemplar y antes del día 5 de cada mes en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva, que devolverá a los interesados un ejemplar debidamente sellado.

Los almazareros, harán sus declaraciones por cuadruplicado entregándolas antes del 5 de cada mes en los Ayuntamientos en cuyo término se halle la almazara. Dichos Ayuntamientos devolverán un ejemplar sellado, conservando otro en su poder y enviando los dos restantes a la Jefatura Agronómica de la provincia y a la Delegación Provincial de Abastecimientos respectivamente.

Con independencia de las declaraciones anteriores, los industriales y comerciantes deben facilitar todas aquellas otras que les sean solicitadas por esta Comisaría General o sus Delegaciones Provinciales.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes resumirán todas las declaraciones en el parte que han de enviar a la Dirección Técnica de Recursos y Distribución de esta Comisaría, en la primera decena de cada mes.

#### *Vigilancia de calidades y determinación de la responsabilidad*

Art. 20. Esta Comisaría General vigilará periódicamente la calidad de los aceites en general y el contenido de los envasados, mediante las oportunas tomas de muestras para su análisis por los laboratorios oficiales, de conformidad con lo establecido en la Circular 5/1968 de este Organismo.

Para concretar la responsabilidad en que puedan incurrir los industriales y comerciantes que intervengan en el comercio de aceites envasados, se entenderá que las infracciones que pudieran observarse han de ser atribuidas al envasador cuando el precinto de garantía se halle intacto y al comerciante cuando, teniendo la mercancía en su poder, aparezca roto dicho precinto.

En el comercio de los aceites de oliva virgen a granel, la responsabilidad será imputable al establecimiento que realice la venta, si previamente no dió conocimiento de la falta de pureza del aceite a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

#### *Sanciones*

Art. 21. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular será sancionado con arreglo a lo previsto en el Decreto del Ministerio de Comercio 3052/1966, del 17 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 299, del 15 de diciembre de 1966) y demás disposiciones vigentes.

#### *Modificaciones*

Art. 22. Esta Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la campaña 1968/69 cuanto se establece en la presente Circular en el caso de que las circunstancias así lo aconsejaran.

#### *Entrada en vigor. Anulaciones*

Art. 23. La presente Circular será de aplicación para la campaña oleícola 1968/69, que finalizará el 31 de octubre de 1969, y comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en cuyo momento quedarán derogadas las Circulares de esta Comisaría General números 6/1967 y 10/1967, del 2 de noviembre y 28 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 270, del 11 de noviembre de 1967, y 4 del 4 de enero de 1968) y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Circular.

Madrid, 20 de noviembre de 1968.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Industria, Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimos señores Presidentes del Sindicato Nacional del Olivo y del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales.

COMISARIA GENERAL  
DE  
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

ANEXO A LA CIRCULAR NUMERO 9/68

CONTRATO-EXPEDIENTE DE COMPRAVENTA DE ACEITES

Oferta de ventas de aceites y declaración de calidad y cantidad

Excmo. Sr.:

Don ..... como ..... de aceites de ..... con domicilio en ..... provincia de ..... en su calle ..... número ..... de conformidad con las normas reguladoras de la actual campaña oleícola 19.../19..., OFRECE para su adquisición por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cantidad de ..... kilogramos de aceite de ..... de calidad ..... que actualmente se encuentra almacenado en la calle ..... número ..... de la localidad de ..... provincia de .....

DECLARANDO, al propio tiempo, que la cantidad y calidad son las consignadas, no obstante lo cual se someté al resultado de los análisis que se practiquen, inicial o contradictorio, en su caso, que acepto como definitivos.

El precio a aplicar a esta partida será el de ..... pesetas por kilogramo o el que corresponda a su calidad y fecha de aceptación definitiva, de acuerdo con el resultado de los análisis y con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno reguladora de esta campaña.

La entrega de estos aceites se efectuará en el lugar y durante el plazo que por la Comisaría General o su Delegación Provincial se señale, siendo a nuestro cargo los gastos de transporte hasta el almacén o depósito designado, si el mismo está situado en la provincia en que el aceite se encuentra.

El hecho de suscribir la presente oferta-declaración, implica aceptar cuanto ha sido dispuesto, con carácter general, sobre la actual campaña oleícola, así como las normas específicas y condiciones que deben reunir los aceites.

Y para que conste y surta los efectos establecidos, suscribe la presente, en ejemplar quintuplicado, en ..... a ..... de ..... de 19.....

(Firma y sello)

Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes. Delegación Provincial de .....

**ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION PROVISIONAL**

En ....., a las ..... horas del día ..... de ..... de 19..... REUNIDOS: de una parte, don ....., funcionario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de .....; de otra, don ....., con domicilio en ....., provincia de ....., en su calle ....., número ....., que actúa en nombre y representación de la firma ..... según acredita debidamente, y de otra, don ....., como ..... del almacén receptor. PROCEDEN a comprobar los ..... (.....) kilogramos de aceite de ....., que la citada firma de acuerdo con lo dispuesto en las normas reguladoras de la actual campaña oleícola 19.../19..., ha ofrecido en venta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, entregado provisionalmente en este almacén de ..... y depositado en el mismo en la siguiente forma:

Trujal o depósito	Aceites de oliva virgenes			De semilla de ..... Kilogramos	Análisis acidez inspección
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos		
.....					
.....					
.....					
.....					
.....					
.....					
.....					
.....					
.....					
.....					
Totales .....					

A fin de determinar la calidad de estos aceites se obtienen muestras de cada uno de los trujales y depósitos, según actas número ....., que serán analizadas por un Laboratorio oficial. Su dictamen o el del análisis contradictorio, en su caso, tendrán carácter definitivo. Hasta conocer estos resultados, permanecerán los trujales-depósitos precintados por el ofertante y por esa Delegación y bajo la custodia del señor Apoderado o Encargado del Almacén receptor.

Si los análisis fuesen de conformidad, se aceptará el aceite entregado, formalizándose, si así se acuerda, la operación de compraventa. En caso contrario, el ofertante se obliga a retirar los aceites, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen, así como los correspondientes a los análisis efectuados.

El ofertante manifiesta conocer lo dispuesto en las normas reguladoras de la actual campaña, encontrándose de acuerdo con todas las operaciones que han sido verificadas en la entrega de estos aceites, en prueba de lo cual firma la presente en unión de los actuantes.

El Funcionario  
de Abastecimientos,

El oferente,

Por el Almacén receptor,

**RESULTADO ANALISIS Y PROPUESTA RESOLUCION Y LIQUIDACION**

Excmo. Sr.:

Efectuado el análisis de estos aceites por el Laboratorio ....., ha dado el siguiente resultado:

Actas toma de muestras	Boletín de análisis						Calificación
	Kg.	Número	Fecha	Humedad mat. vol.	Impur. insol.		

En su consecuencia, visto el resultado anterior y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la Presidencia del Gobierno y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en las disposiciones reguladoras de la actual campaña oleícola, el Secretario que suscribe,

**P R O P O N E :**

- a) .....
- b) Que, de acuerdo con lo anterior, se practique la siguiente liquidación: ...

Kilogramos	Clase de aceite	Acidez	Precio Ptas./kilo	Importe total pesetas

c) Que se abone a la firma ....., de ....., provincia de ....., la cantidad de ..... (.....) pesetas, importe ..... kilogramos de aceite de ....., vendidos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con lo que quedaría finalizada esta operación de compraventa.

De merecer esta propuesta, la superior aprobación de V. E. debe ser fiscalizada por la Intervención-Delegada en estos Servicios, dándose cuenta al ofertante de esta resolución a la vez que se le requiera para que se persone en estas oficinas, en la fecha que se señale, a los efectos del cobro del importe que arroja la liquidación practicada.

No obstante, V. E. resolverá. .... a ..... de ..... de 19.....

Interviene:  
El Interventor-Delegado,

El Secretario Técnico.

Conforme:  
El Comisario general  
de Abastecimientos y Transportes,

**DILIGENCIA DE LA SECCION DE CONTABILIDAD:**

Expedido talón número ....., contra la cuenta especial abierta para esta operación en el Banco de España de esta capital.

..... a .... de ..... de 19.....

El Jefe de Contabilidad,

Exhibe tarjeta de identidad número ..... Don ....., en su calidad de .....  
....., expedida en ..... de la firma ....., com-  
....., con fecha ..... parece en la ....., de .....

El funcionario de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Por el Secretario de la misma se le notifica la aceptación de su oferta de venta de aceite, realizada por acuerdo del excelentísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes de fecha ....., entregándole copia literal de dicha resolución, manifestando que se da por enterado de la misma y conviene y admite expresamente las condiciones y circunstancias que en dicha resolución se expresan.

Como consecuencia de ello, declara recibir en este acto de dicho Organismo el talón número ....., contra la c/c. abierta en el Banco de España de esta capital para la «Operación compra de aceite de la campaña 19...../.....», por un importe de ..... (.....) pesetas, dándome con ello por satisfecho y liquidado del valor de ..... kilogramos de aceite de ....., entregados y vendidos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, según consta en este expediente de compraventa.

Y para que conste, firmo el presente recibo y expediente, en quintuplicado ejemplar, del que uno queda en mi poder, en ..... a ..... de ..... de 196...